

de Barranquilla, República de Colombia, el día 22 de enero de 1949, hijo legítimo de los señores José Mayans Sala y Elena Escovar de Mayans, ambos dominicanos, con el fin de optar definitivamente por la nacionalidad dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo primero del artículo 26 de la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley N° 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 2.—Se declara que el señor Fernando Augusto Mayans Escovar, nacido en la ciudad de Barranquilla, República de Colombia, en fecha 22 de enero de 1949, hijo legítimo de los señores José Mayans Sala y Elena Escovar de Mayans, ambos dominicanos, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, inciso 3 de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2486, que toma constancia de la liquidación de los negocios de seguros en el país que ejerce la General Accident Fire & Life Assurance Corporation, Ltd., y deroga el Decreto N° 165, de fecha 25 de junio de 1931.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2486

VISTA la comunicación de fecha 7 de marzo de 1968, di-

rigida al Superintendente de Seguros por el señor Rafael Sánchez a nombre de Kettle, Sánchez & Co., C. por A., representante de la General Accident Fire & Life Assurance Corporation, Ltd., de Perth Escocia, por medio de la cual participa que dicha compañía de seguros ha resuelto liquidar sus negocios en el país:

VISTOS los documentos emanados de la General Accident Fire & Life Assurance Corporation, Ltd., entre los que figura copia certificada de la Resolución de fecha 13 de diciembre de 1967 de la Directiva de dicha compañía, en la cual se expresa la decisión de liquidar sus negocios en la República Dominicana y designa a Kettle, Sánchez & Co. C. por A. como sus liquidadores;

POR CUANTO el artículo 29 de la Ley N° 3788, del 19 de marzo de 1954 dispone que las compañías que decidan liquidar sus negocios en el país se encuentran en la obligación de mantener su fianza depositada durante un año a contar del último aviso anunciando la liquidación, para seguridad de las reclamaciones que puedan surgir contra la compañía que liquida sus negocios en la República Dominicana, y los artículos 11 y 12 del Reglamento N° 136, del 1ro. de septiembre de 1954, para la aplicación de la Ley N° 3788 sobre Compañías de Seguros establece sus formalidades a cumplir durante el proceso de liquidación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se toma constancia de la liquidación de los negocios de seguros en el país que ejerce la General Accident Fire & Life Assurance Corporation, Ltd., y se deroga el Decreto N° 165, de fecha 25 de junio de 1931, por medio del cual fué autorizada a ejercer los negocios de seguros en el país la mencionada entidad aseguradora.

Art. 2.—El Superintendente de Seguros deberá disponer que el Encargado de la Sección de Seguros de la Superintendencia de Seguros asuma la función de interventor para que en unión de los liquidadores ya mencionados participe en la liquidación.

Art. 3.—La fianza de RD\$80,000.00 depositada de conformidad con las disposiciones legales por la General Accident Fire & Life Assurance Corporation, Ltd., podrá ser retirada un año después de la publicación del último aviso de liquidación, siempre que al Superintendente de Seguros no se le hubiere notificado la existencia de acción o reclamación susceptible de ejercerse sobre dicha fianza.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2468, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar a los Capitanes de Fragata Oscar E. Miguel Jacobo y Juan B. Dinzey Bart, M. de G.

(G. O. Nº 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2468

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido en las Fuerzas Armadas de la República los oficiales que se citan en el dispositivo;

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Militar Nº 21, de fecha 15 de noviembre de 1950 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con distintivo azul, a los Capitanes de Fragata Oscar Enrique Miguel Jacobo y Juan B. Dinzey Bart, M. de G.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines de lugar.